

Villa de Merlo, (S.L.) 05 de Diciembre de 2024.-

**ORDENANZA N° VII-1145-C.D-2024.-**

**“ESTABLECE TARIFARIA MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2025”. -**

**VISTO:**

La necesidad de adecuar los valores de las distintas Tasas y Derechos que percibe la Municipalidad de la Villa de Merlo, por la prestación de sus servicios, para el ejercicio 2025; y:

**CONSIDERANDO:**

Que el presente proyecto surge luego de un análisis de los distintos Bienes y Servicios que lo conforman, con el objetivo de adecuar los valores a la realidad económica actual.

Que en ese sentido se preserva la ecuanimidad entre los incrementos en los costos de los insumos necesarios para la prestación de los diferentes servicios municipales a brindar al vecino y lo que éste debe erogar para su sustentabilidad;

Que los valores fijados han sido determinados considerando los niveles de inflación estimados para el próximo año y lo efectivamente acaecido. Situación que produjo un desmedro del poder adquisitivo del municipio para afrontar sus obligaciones, por el hecho de que durante este período próximo a vencer no se efectuaron ningún tipo de ajustes que llevaran a reflejar la realidad económica.

Que por todo ello se resuelve conforme se dispone a continuación. -

**POR TODO LO EXPUESTO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD VILLA DE MERLO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º: ESTABLECER**, a partir de 1º de enero de 2025, las modificaciones, importes y criterios de aplicación de las Tasas que en cada caso correspondan y que a continuación se detallan, teniendo en cuenta y base los

valores establecidos por la Ordenanza N° VII-1115-C.D-2024 Tarifaria 2024, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.-

**ARTICULO 2º: SUJETO** a las previsiones del Título 5 libro primero, Título 1 del libro segundo del Código Tributario, ADECUASE los conceptos de Categorización, Coeficientes, zonificación, Revalúo, servicios adicionales, sobretasas previstos y citados en la norma mencionada, y **ESTABLÉZCANSE** los siguientes montos y conceptos:

### **CAPÍTULO I** **TASA DE SERVICIO A LA PROPIEDAD**

A) Quedan establecidas las categorías de la siguiente forma:

<b>Categoría</b>	<b>Monto Mínimo Mensual</b>
<b>Categoría 1</b> (Asfalto, alumbrado público, recolección de residuos y Mantenimiento de calles)	<b>\$ 4,536.00</b>
<b>Categoría 2</b> (Alumbrado público, recolección de residuos y mantenimiento de calles de tierra)	<b>\$ 4,104.00</b>
<b>Categoría 3</b> (Recolección de residuos y mantenimiento de calles de tierra)	<b>\$ 2,076.00</b>
<b>Categoría 4</b> (Mantenimiento de calles de tierra)	<b>\$ 1,740.00</b>

El **concepto de tasa básica se determina en función del valor de metro lineal** de la categoría por los metros de frente de la parcela, en caso de que el valor sea menor al valor mínimo de la categoría se aplicará ésta. La presente tasa básica resulta la base imponible para la aplicación de los fondos especiales. -

Valor metro lineal

<b>Categoría 1</b>	<b>\$ 378.00</b>
<b>Categoría 2</b>	<b>\$ 342.00</b>
<b>Categoría 3</b>	<b>\$ 173.00</b>
<b>Categoría 4</b>	<b>\$ 145.00</b>

B) Los countries, clubes de campo, barrios privados y similares abonarán una tasa de \$ 9,632.00 por mes por cada unidad de servicio, según subdivisión aprobada, más los fondos establecidos en las respectivas

Ordenanzas. –

- C) Servicio de cloaca, en aquellas viviendas que poseen cloacas, un ajuste de tasas de \$ 3, 158,00.-

### **TASA POR UNIDAD DE SERVICIO SEMIURBANA:**

A los fines de adecuar la “TASA POR SERVICIO SEMIURBANO”, esta se aplicará a todas parcelas semiurbanas donde el municipio preste algún servicio conforme lo establece la Ordenanza N° 744 -T.O.-2024, sus modificatorias y la Ordenanza N° VIII- 0800-HCD-2017 ARTICULO 2°.

Complementétese a la definición de “PARCELAS SEMIURBANAS” aquellas que se encuentran dentro del ejido municipal y que cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Propiedades mayores a 100 mts. de frente en esquina, o más de 50 mts. medial
- b) Inexistencia de más de una unidad funcional.
- c) La no utilización del inmueble con fines comerciales.
- d) Cualquier otro requisito que a juicio del Organismo fiscal requiera ser cumplido.

Dichas parcelas tributarán como máximo el doble de la categoría que le corresponda de acuerdo a los servicios que se le brinda.

### **UNIDADES HABITACIONALES Y/O LOCATIVAS:**

Como se establece en el Capítulo VI Ordenanza N° 1021-HCD-06 cada unidad habitacional o local comercial independiente tributara una tasa equivalente al 50% del valor mínimo de la categoría que le corresponda por cada unidad, aplicable a propiedades inmuebles. -

### **VIVIENDAS SOCIALES**

Son aquellas viviendas que a través de un informe socio-económico realizado por el área de Acción Social del municipio y que se mantenga como única unidad habitacional previa solicitud por parte del contribuyente, verificación y resolución fundada del D.E.M. se aplicará la reducción del 50% sujeto a la categoría que le correspondiera.

Podrá otorgarse exención al pago, en aquellos casos en los que se comprabase fehacientemente a través de un informe socio-económico y ambiental la imposibilidad de pago de las tasas.

## **EXENCIONES**

Las exenciones comprendidas en la Ordenanza 1117-HCD-2008 Art. 239 deberán sersolicitadas por los contribuyentes de los inmuebles que deben tributar Tasas de Servicios a la Propiedad.

## **ESTADO DE CONSERVACIÓN BALDIOS**

A las parcelas por sus características previstas en la ordenanza N° 805-HCD-2017, declaradas según:

**DENOMINASE: “BALDIO CON MEJORAS”** en zonas

RESIDENCIALES, a todas las parcelas baldías que se encuentren cerradas perimetralmente y limpias, debiendo cumplirse ambas condiciones en forma conjunta para encuadrar en tal ESTADO. Consecuentemente la falta de una de ellas dará lugar a que la Autoridad de Aplicación considere la misma como “BALDIO”.-

**DENOMINASE: “BALDIO CON MEJORAS”** en zonas

COMERCIALES a todas las parcelas baldías que se encuentren cerradas perimetralmente, limpias, sin maleza y con veredas reglamentarias debiendo cumplirse las condiciones en forma conjunta para encuadrar en tal categoría. Consecuentemente la falta de una de ellas dará lugar a que la Autoridad de Aplicación considere la misma como “BALDIO”. -

Se le adicionara los porcentajes establecidos en la Ordenanza N° 0919-HCD-2019 que se detalla a continuación:

a) Categoría 1	150%
b) Categoría 2	100%
c) Categoría 3	75%
d) Categoría 4	50%

## **UNIDAD VALOR**

Entiéndase a unidad valor al equivalente al valor de 1 litro de nafta de mayor octanaje al momento de su aplicación. Establecer como valor del litro de nafta el fijado por la estación de servicio oficial de Y.P.F.

En esta tarifaria cuando se refiera U.V. (unidad Valor) se aplicará conforme a este concepto.

### **COEFICIENTE URBANISTICO (C.U.)**

Se fija un coeficiente por zonificación sujeto a la Ord. VIII-744-HCD-2000 y sus modificatorias a tenor del siguiente porcentaje que se sobre la tasa básica de servicio a la propiedad correspondiente al siguiente detalle:

Central	25 %
Casco Histórico	35 %
Central Oeste	10 %
C1	35 %
C2	25 %
C3	20 %
C4	25 %
C5	30 %
C6	20 %
C7	25 %
C8	25 %
C9	10 %
C10	20 %
C11	25 %
C12	15 %
R1	5 %
R1A	10 %
R2	15 %
R3	25 %
R 3A	25 %
R 3B	10 %
R 3C	25 %
R4	15 %
R4B	10 %
R5	5 %
R5B	10 %
R6 A	25 %
R6 B	25 %
R7 A	0
R7 B	0
R8 A	10 %
R8 B	10 %
R9	10 %
R9 B	0
R10	15 %
R11	25 %
RT1	0
Esparcimiento	20 %
Esparcimiento 1	20 %
Central Polígono 1	15 %
Central Polígono 2	15 %

Central Polígono 3	15 %
Industrial AIR	20 %
Industrial All	20 %
Turística 1	25 %
Turística 2	15 %
Turística 3	10 %
Turística 4	0

## **ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA)**

**Se incorpora** “Tasas Municipales de Evaluaciones Ambientales” según Ordenanza N° VII-1009-HCD-2021 de acuerdo a la siguiente clasificación:

- A partir de 0 y hasta 1 Ha., 150 UV;
- A partir de 1 Ha. y hasta 2 Has., 300 UV;
- A partir de 2 Has. y hasta 3 Has., 450 UV;
- A partir de 4 Has. y hasta 10 Has., 700 UV;
- A partir de 11 Has., y hasta 20 Has., 900 UV;
- A partir de 21 Has. y hasta 50 Has.; 1200 UV;
- A partir de 51 o más Has.; 1500 UV. -
- Por los Planes de Gestión Ambiental (PGA) el valor será de 30 UV. -
- Por las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) el valor será de 20 UV. -
- Por Riesgo Hídrico el valor será de 150 UV. -
- Por tareas de contralor de otras evaluaciones ambientales generadas en las Autoridades Provinciales, por ejemplo, y entre otras, el valor será de 30 UV. -

## **CAPITULO II** **TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE**

**ESTABLECER** la Tasa de Seguridad e Higiene de acuerdo al cuadro tarifario establecido en el nomenclador que se detalla a continuación:

CODIGO	RUBRO	Tarifaria 2025
	<b>AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA Y PESCA PRODUCCION AGROPECUARIA- Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia-</b>	
111139	CRÍA DE ANIMALES DE PEDIGREE EXCEPTO EQUINO. CABAÑAS	23250,00
111171	CRÍA DE GANADO PORCINO	21933,00
111198	CRÍA DE GANADO DESTINADO A LA PRODUCCIÓN DE PIELES	30041,00
111201	CRÍA DE AVES PARA PRODUCCIÓN DE CARNES	21713,00
111228	CRÍA Y EXPLOTACIÓN DE AVES PARA PRODUCCIÓN DE HUEVOS	30041,00
111236	APICULTURA	23349,00

111244	CRÍA Y EXPLOTACIÓN DE ANIMALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE (INCLUYE GANADO CAPRINO, OTROS ANIMALES DE GRANJA Y SU EXPLOTACIÓN, ETC.).	30041,00
111414	CULTIVO DE FLORES Y PLANTAS DE ORNAMENTACIÓN. VIVEROS E INVERNADEROS	30041,00
111481	CULTIVOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	30041,00
112010	SERVICIOS DE ENGORDE (FEET-LOT, INVERNADA)- CON ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO INSTALADO Y/O RADICADO EN LA PROVINCIA-	33364,00
112011	FUMIGACIÓN, ASPERSIÓN Y PULVERIZACIÓN DE AGENTES PERJUDICIALES PARA LOS CULTIVOS	14094,00
	<b>EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Villa de Merlo</b>	
290114	EXTRACCION Y COMERCIALIZACION DE PIEDRA, ARENA Y OTROS PARA LA CONSTRUCCION (MARMOLES, LAJAS, CANTORODADO, ETC.) EXTRACCION DE PIEDRA CALIZA (CAL, CEMENTO, YESO, ETC.).	50053,00
290122	COMERCIALIZACION DE ARIDOS	50053,00
290904	COMERCIALIZACION DE MINERALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	33364,00
	<b>INDUSTRIAS MANUFACTURERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia</b>	
101012	PROCESAMIENTO DE CARNE DE GANADO BOVINO-PROCESAMIENTO DE CARNE DE GANADO BOVINO	0,00
311111	MATANZA DE GANADO BOVINO, PROCESAMIENTO DE SU CARNE, Y SUBPRODUCTOS (INCLUYE LOS FRIGORÍFICOS Y MATADEROS QUE SACRIFICAN PRINCIPALMENTE GANADO BOVINO)	50053,00
311146	MATANZA, PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO DE CARNE DE AVES	40050,00
311154	MATANZA DE GANADO EXCEPTO EL BOVINO Y PROCESAMIENTO DE SU CARNE (INCLUYE LA MATANZA Y/O FAENA PRINCIPALMENTE DE GANADO -EXCEPTO EL BOVINO- COMO POR EJEMPLO: OVINO, PORCINO, CAPRINO, ETC.). MATANZA DE ANIMALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y PROCESAMIENTO DE SU CARNE.	40050,00
311162	ELABORACIÓN DE FIAMBRES, EMBUTIDOS, CHACINADOS Y OTROS PREPARADOS A BASE DE CARNE MAS SUPERFICIE	33364,00
311219	FABRICACIÓN DE QUESOS Y MANTECAS MAS SUPERFICIE	23349,00
311227	ELABORACIÓN, PASTEURIZACIÓN Y HOMOGENEIZACIÓN DE LECHE (INCLUIDA LA CONDENSADA Y EN POLVO)	20034,00
311235	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE (INCLUYE CREMAS, YOGURES, HELADOS, ETC.)	20034,00
311316	ELABORACIÓN DE FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS PARA SU ENVASADO Y CONSERVACIÓN. ENVASADO Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS, LEGUMBRES Y JUGOS	16690,00
311324	ELABORACIÓN DE FRUTAS Y LEGUMBRES SECAS	16690,00
311332	ELABORACIÓN Y ENVASADO DE CONSERVAS, CALDOS Y SOPAS CONCENTRADAS Y DE ALIMENTOS A BASE DE FRUTAS Y LEGUMBRES DESHIDRATADAS	20034,00

311340	ELABORACIÓN Y ENVASADO DE DULCES, MERMELADAS Y JALEAS. EN SUPERFICIES MENORES A 40 MTS CUADRADOS	11683,00
311650	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS A BASE DE CEREALES	16690,00
311669	ELABORACIÓN DE SEMILLAS SECAS DE LEGUMINOSAS	16690,00
311715	FABRICACIÓN DE PAN Y DEMÁS PRODUCTOS DE PANADERÍA EXCEPTO LOS SECOS	16690,00
311723	FABRICACIÓN DE GALLETITAS, BIZCOCHOS Y OTROS PRODUCTOS SECOS DE PANADERÍA	16690,00
311731	FABRICACIÓN DE MASAS Y OTROS PRODUCTOS DE PASTELERÍA	16690,00
311758	FABRICACIÓN DE PASTAS FRESCAS	20034,00
311766	FABRICACIÓN DE PASTAS SECAS	20034,00
311928	FABRICACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE, BOMBONES Y OTROS PRODUCTOS A BASE DEL GRANO DE CACAO	20034,00
311936	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CONFITERÍA NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE (INCLUYE CAMELOS, FRUTAS CONFITADAS, PASTILLAS, GOMAS DE MASCAR, ETC.)	16690,00
312118	ELABORACIÓN DE TÉ	16690,00
312142	FABRICACIÓN DE HIELO EXCEPTO EL SECO	16690,00
312169	ELABORACIÓN DE VINAGRE	16690,00
312185	ELABORACIÓN DE EXTRACTOS, JARABE Y CONCENTRADOS	16690,00
312193	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	16690,00
312215	FABRICACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES	20034,00
313122	DESTILACIÓN DE ALCOHOL ETÍLICO	33364,00
313211	FABRICACIÓN DE VINOS	33364,00
313246	FABRICACIÓN DE MOSTOS Y SUBPRODUCTOS DE LA UVA NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	33364,00
313319	FABRICACIÓN DE MALTA, CERVEZA Y BEBIDAS MALTEADAS	33364,00
313342	ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS EXCEPTO EXTRACTOS, JARABES Y CONCENTRADOS (INCLUYE BEBIDAS REFRESCANTES, GASEOSAS, ETC.)	33364,00
313416	EMBOTELLADO DE AGUAS NATURALES Y MINERALES	33364,00
313424	FABRICACIÓN DE SODA	23349,00
314021	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DEL TABACO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE.	23349,00
321087	ACABADO DE TEXTILES (HILADOS Y TEJIDOS) EXCEPTO TEJIDOS DE PUNTO (INCLUYE BLANQUEO, TEÑIDO, APRESTO Y ESTAMPADO INDUSTRIAL). TINTORERÍAS	23349,00
321214	FABRICACIÓN DE FRAZADAS, MANTAS, PONCHOS, COLCHAS, COBERTORES, ETC.	23349,00
321222	FABRICACIÓN DE ROPA DE CAMA Y MANTELERÍA	23349,00
321230	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE LONA Y SUCEDÁNEOS DE LONA	Formula (1)
321249	FABRICACIÓN DE BOLSAS DE MATERIALES TEXTILES PARA PRODUCTOS A GRANEL	33364,00

321281	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS CONFECCIONADOS CON MATERIALES TEXTILES EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR, NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	33364,00
321419	FABRICACIÓN DE TAPICES Y ALFOMBRAS	33364,00
322016	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR EXCEPTO LAS DE PIEL, CUERO Y SUCEDÁNEOS, PILOTOS E IMPERMEABLES	20034,00
322024	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR DE PIEL Y SUCEDÁNEOS	33364,00
322032	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO Y SUCEDÁNEOS	23246,00
322040	CONFECCIÓN DE PILOTOS E IMPERMEABLES	33364,00
322059	FABRICACIÓN DE ACCESORIOS PARA VESTIR	23349,00
322067	FABRICACIÓN DE UNIFORMES Y SUS ACCESORIOS Y OTRAS PRENDAS NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE	23349,00
323128	SALADO Y PELADO DE CUEROS. SALADEROS Y PELADEROS	23349,00
323136	CURTIDO, ACABADO, REPUJADO Y CHAROLADO DE CUERO. CURTIEMBRES Y TALLERES DE ACABADO	40050,00
323217	PREPARACIÓN, DECOLORACIÓN Y TEÑIDO DE PIELES	33364,00
323225	CONFECCIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	33364,00
323314	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS (BOLSOS, VALIJAS, CARTERAS, ARNESES, ETC.) EXCEPTO CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR	33364,00
324019	FABRICACIÓN DE CALZADO DE CUERO	33364,00
324027	FABRICACIÓN DE CALZADO DE TELA Y DE OTROS MATERIALES EXCEPTO EL DE CUERO, CAUCHO VULCANIZADO O MOLDEADO, MADERA Y PLÁSTICO	23349,00
331112	PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE MADERAS EXCEPTO LAS TERCIAADAS Y CONGLOMERADAS. ASERRADEROS. TALLERES PARA PREPARAR LA MADERA EXCEPTO LAS TERCIAADAS Y CONGLOMERADAS	33364,00
331120	PREPARACIÓN DE MADERAS TERCIAADAS Y CONGLOMERADAS	23349,00
331139	FABRICACIÓN DE PUERTAS, VENTANAS Y ESTRUCTURAS DE MADERA PARA LA CONSTRUCCIÓN. CARPINTERÍA DE OBRA	33364,00
331228	FABRICACIÓN DE ENVASES Y EMBALAJES DE MADERA (BARRILES, TAMBORES, CAJAS, ETC.)	33364,00
331236	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CESTERÍA, DE CAÑA Y MIMBRE	20034,00
331910	FABRICACIÓN DE ATAÚDES	40050,00
331929	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE MADERA EN TORNERÍAS	33364,00
331945	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	23349,00
332011	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS (EXCLUYE COLCHONES) EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE METÁLICOS Y DE PLÁSTICO MOLDEADO	40050,00
332038	FABRICACIÓN DE COLCHONES	40050,00
341126	FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN	33364,00
341215	FABRICACIÓN DE ENVASES DE PAPEL	50053,00
341223	FABRICACIÓN DE ENVASES DE CARTÓN	50053,00
342017	IMPRESIÓN EXCEPTO DE DIARIOS Y REVISTAS Y ENCUADERNACIÓN	26709,00

342025	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRENTA (ELECTROTIPIA, COMPOSICIÓN DE TIPO, GRABADO, ETC.)	23349,00
342033	IMPRESIÓN DE DIARIOS Y REVISTAS	23349,00
342041	EDICIÓN DE LIBROS Y PUBLICACIONES. EDITORIALES CON TALLERES PROPIOS	23349,00
351210	FABRICACIÓN DE ABONOS Y FERTILIZANTES INCLUIDOS LOS BIOLÓGICOS	33364,00
351229	FABRICACIÓN DE PLAGUICIDAS INCLUIDOS LOS BIOLÓGICOS	33364,00
351326	FABRICACIÓN DE MATERIAS PLÁSTICAS	Formula (1)
352128	FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES, LACAS, ESMALTES Y PRODUCTOS SIMILARES Y CONEXOS	33364,00
352330	FABRICACIÓN DE PERFUMES, COSMÉTICOS Y OTROS PRODUCTOS DE TOCADOR E HIGIENE	131678,00
352950	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	66743,00
355119	FABRICACIÓN DE CÁMARAS Y CUBIERTAS	66743,00
355127	RECAUCHUTADO Y VULCANIZACIÓN DE CUBIERTAS	50053,00
355135	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO EXCEPTO CÁMARAS Y CUBIERTAS, DESTINADOS A LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ	42245,00
355917	FABRICACIÓN DE CALZADO DE CAUCHO	42245,00
355925	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	33364,00
356026	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	66743,00
362018	FABRICACIÓN DE VIDRIOS PLANOS Y TEMPLADOS	66743,00
362026	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE VIDRIO Y CRISTAL EXCEPTO ESPEJOS Y VITRALES	66743,00
369128	FABRICACIÓN DE LADRILLOS COMUNES	23404,00
369136	FABRICACIÓN DE LADRILLOS DE MÁQUINA Y BALDOSAS	26709,00
369144	FABRICACIÓN DE REVESTIMIENTOS CERÁMICOS PARA PISOS Y PAREDES	26709,00
369152	FABRICACIÓN DE MATERIAL REFRACTARIO	23349,00
369217	FABRICACIÓN DE CAL	66743,00
369225	FABRICACIÓN DE CEMENTO	100083,00
369233	FABRICACIÓN DE YESO	66743,00
369918	FABRICACIÓN DE ARTÍCULO DE CEMENTO Y FIBROCEMENTO	83416,00
369934	FABRICACIÓN DE MOSAICOS, BALDOSAS Y REVESTIMIENTOS DE PAREDES Y PISOS NO CERÁMICOS	26709,00
369942	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MÁRMOL Y GRANITO. MARMOLERÍAS	26709,00
369950	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	Formula (1)
381152	FABRICACIÓN DE CERRADURAS, LLAVES, HERRAJES Y OTROS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA	50053,00
381217	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS PRINCIPALMENTE METÁLICOS	Formula (1)
381314	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CARPINTERÍA METÁLICA	Formula (1)
381322	FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN	Formula (1)

381934	FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE ALAMBRE	33364,00
381977	ESTAMPADO DE METALES	133435,00
381985	FABRICACIÓN DE ARTEFACTOS PARA ILUMINACIÓN EXCEPTO LOS ELÉCTRICOS	23349,00
381993	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO (INCLUYE CLAVOS, PRODUCTOS DE BULONERÍA, ETC.)	50053,00
382418	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN	66743,00
382419	FABRICACION DE MAQUINARIA METALURGICA	Formula (1)
382965	FABRICACIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE EXCEPTO LA MAQUINARIA ELÉCTRICA	100083,00
384372	RECTIFICACIÓN DE MOTORES	83416,00
390119	FABRICACIÓN DE JOYAS (INCLUYE CORTE, TALLADO Y PULIDO DE PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS, ESTAMPADO DE MEDALLAS Y ACUÑACIÓN DE MONEDAS)	66743,00
390127	FABRICACIÓN DE OBJETOS DE PLATERÍA Y ARTÍCULOS ENCHAPADOS	66743,00
390976	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	Formula (1)
	<b>ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA</b>	0,00
410225	DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR REDES	1043809,00
410241	DISTRIBUCIÓN DE GASES ENVASADO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	207259,00
420018	CAPTACIÓN, PURIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA	650593,00
420030	GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD	1484056,00
420034	DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD	1484056,00
420038	TRASMISIÓN DE ELECTRICIDAD	1484056,00
	<b>CONSTRUCCIÓN</b>	0,00
500011	CONSTRUCCIÓN, REFORMA O REPARACIÓN DE CALLES, CARRETERAS, PUENTES, VIADUCTOS, VÍAS FÉRREAS, PUERTOS, AEROPUERTOS, CENTRALES HIDROELÉCTRICAS Y OTRAS, GASODUCTOS, TRABAJOS MARÍTIMOS Y DEMÁS CONSTRUCCIONES PESADAS	378678,00
500038	CONSTRUCCIÓN, REFORMA O REPARACIÓN DE EDIFICIOS	266865,00
500046	CONSTRUCCIONES NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE (INCLUYE GALPONES, TINGLADOS, SILOS, ETC.) MAS SUPERFICIE	266865,00
500049	CONSTRUCCIONES EN GENERAL DE OBRA PÚBLICA.	266865,00
500054	EXCAVACIÓN Y CONTENEDORES	190613,00
500060	TRITURACIÓN Y PROCESAMIENTO DE MINERALES, SIN EXTRACCIÓN	133435,00
500062	PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUA	266865,00
500070	PLANTA DE HORMIGONADO ELABORADO	233534,00
500071	DISTRIBUCION DE HORMIGON ELABORADO POR VEHICULO	77844,00
500089	INSTALACIÓN DE PLOMERÍA, GAS Y CLOACAS	100083,00
500097	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	50865,00
500100	INSTALACIONES NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE (INCLUYE ASCENSORES, MONTACARGAS, CALEFACCIÓN, REFRIGERACIÓN, ETC.)	26918,00
500119	COLOCACIÓN DE CUBIERTAS ASFÁLTICAS Y TECHOS	50865,00

500127	COLOCACIÓN DE CARPINTERÍA Y HERRERÍA DE OBRA, VIDRIO Y CERRAMIENTOS	50865,00
500135	REVOQUE Y ENYESADO DE PAREDES Y CIELORRASO	22784,00
500143	COLOCACIÓN Y PULIDO DE PISOS Y REVESTIMIENTOS DE MOSAICOS Y SIMILARES	22784,00
500151	COLOCACIÓN DE PISOS Y REVESTIMIENTOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE EXCEPTO EMPAPELADO (INCLUYE PLASTIFICADO DE PISOS DE MADERA)	0,00
500178	PINTURA Y EMPAPELADO	0,00
500194	PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE	75104,00
	<b>COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR Y RESTAURANTES Y HOTELES</b>	0,00
611018	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda	0,00
611026	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros no clasificados en otra parte	0,00
611034	Operaciones de intermediación de ganado en pie en remate feria	0,00
611042	OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN DE RESES. MATARIFES	47029,00
611050	ABASTECIMIENTO DE CARNES Y DERIVADOS EXCEPTO LAS AVES	31353,00
611051	VENTA AL POR MAYOR DE CARNES ROJAS Y DERIVADOS	15674,00
611069	ACOPIO Y VENTA CEREALES (INCLUYE ARROZ), OLEAGINOSAS Y FORRAJES EXCEPTO SEMILLAS: A) BASE IMPONIBLE POR INGRESOS TOTALES	15674,00
611077	ACOPIO Y VENTA DE SEMILLAS.	15674,00
611085	OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN DE LANAS, CUEROS Y PRODUCTOS AFINES DE TERCEROS. CONSIGNATARIOS.	15674,00
611093	Acopio y venta de lanas, cueros y productos afines	0,00
611115	VENTA MAYORISTA DE FIAMBRES, EMBUTIDOS Y CHACINADOS	Formula (2)
611123	VENTA MAYORISTA DE AVES Y HUEVOS	Formula (2)
611131	VENTA MAYORISTA DE PRODUCTOS LÁCTEOS	Formula (2)
611132	Leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado	0,00
611133	Distribución y venta de productos dietéticos, fraccionados o a granel.	0,00
611158	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas.	0,00
611166	ACOPIO Y VENTA MAYORISTA DE FRUTAS, LEGUMBRES Y CEREALES SECOS Y CONSERVA.	Formula (2)
611174	ACOPIO Y VENTA DE PESCADOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS, FLUVIALES Y LACUSTRES	33364,00
611182	VENTA DE ACEITES Y GRASAS	33364,00
611190	ACOPIO Y VENTA DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE MOLINERÍA	Formula (2)
611204	ACOPIO Y VENTA DE AZÚCAR	Formula (2)
611212	ACOPIO Y VENTA DE CAFÉ, TÉ, YERBA MATE, TUNG Y ESPECIAS	Formula (2)
611220	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE CHOCOLATES, PRODUCTOS A BASE DE CACAO Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA (INCLUYE CAMELOS, FRUTAS CONFITADAS, PASTILLAS, GOMA DE MASCAR, ETC.)	Formula (2)

611239	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES	33364,00
611298	ACOPIO, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS GANADEROS Y AGRÍCOLAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	33364,00
611301	ACOPIO, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS EN GENERAL. ALMACENES Y SUPERMERCADOS AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS	47026,00
612014	Fraccionamiento de alcoholes	0,00
612022	FRACCIONAMIENTO DE VINO	Formula (2)
612030	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE VINO	33364,00
612049	FRACCIONAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS	33364,00
612057	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, MALTEADAS, CERVEZAS Y AGUAS GASEOSAS (INCLUYE BEBIDAS REFRESCANTES, JARABES, EXTRACTOS, CONCENTRADOS, ETC.)	Formula (2)
612065	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE TABACOS, CIGARRILLOS Y OTRAS MANUFACTURAS DEL TABACO	15674,00
613010	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE FIBRAS, HILADOS, HILOS Y LANAS	15674,00
613029	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE TEJIDOS	15674,00
613037	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS DE MERCERÍA, MEDIAS Y ARTÍCULOS DE PUNTO	15674,00
613045	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE MANTELERÍA Y ROPA DE CAMA	32890,00
613053	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS DE TAPICERÍA (TAPICES, ALFOMBRAS, ETC.)	15674,00
613061	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PRENDAS DE VESTIR EXCEPTO LAS DE CUERO (NO INCLUYE CALZADO)	15674,00
613087	VENTA DE CUERO NATURAL SIN PROCESO	15674,00
613088	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PIELES Y CUEROS CURTIDOS Y SALADOS	15674,00
613096	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS DE CUERO EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO. MARROQUINERÍAS	15674,00
613118	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO EXCEPTO CALZADO	15674,00
613126	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE CALZADO EXCEPTO EL DE CAUCHO. ZAPATERÍAS. ZAPATILLERÍAS	15674,00
613134	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE SUELAS Y AFINES. TALABARTERÍAS Y ALMACENES DE SUELAS	100083,00
614017	VENTA DE MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES Y ACCESORIOS	Formula (1)
614018	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES Y ACCESORIOS. MÁS UN PORCENTAJE EN FUNCIÓN A LOS MTS CUADRADOS DEL ESTABLECIMIENTO	Formula (1)
614025	VENTA DE MUEBLES Y ACCESORIOS EXCEPTO LOS METÁLICOS	33364,00
614033	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL CARTÓN EXCEPTO ENVASES	Formula (1)
614041	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ENVASES DE PAPEL Y CARTÓN	Formula (1)
614068	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y LIBRERÍA	Formula (1)

614076	EDICIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LIBROS Y PUBLICACIONES. EDITORIALES (SIN IMPRESIÓN)	33364,00
614084	EDICIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE DIARIOS Y REVISTAS	33364,00
615013	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES Y MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE PLÁSTICOS	Formula (1)
615021	Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas	Formula (1)
615048	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PINTURAS, BARNICES, LACAS, ESMALTES Y PRODUCTOS SIMILARES Y CONEXOS	Formula (1)
615056	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES (INCLUYE LOS DE USO VETERINARIO)	Formula (1)
615064	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS DE TOCADOR (INCLUYE JABONES DE TOCADOR, PERFUMES, COSMÉTICOS, ETC.)	Formula (1)
615072	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, PULIDO Y SANEAMIENTO Y OTROS PRODUCTOS DE HIGIENE	Formula (1)
615080	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO	Formula (1)
615099	FRACCIONAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO	Formula (1)
615100	INTERMEDIACIÓN EN LA COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GAS NATURAL COMPRIMIDO, SIN EXPEDICIÓN Y/O VENTA AL PÚBLICO. POR DIFERENCIA ENTRE PRECIO DE COMPRA Y VENTA.	Formula (1)
615110	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE CAUCHO Y PRODUCTOS DE CAUCHO (INCLUYE CALZADO DE CAUCHO)	Formula (1)
616028	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE OBJETOS DE BARRO, LOZA, PORCELANA, ETC. EXCEPTO ARTÍCULOS DE BAZAR Y MENAJE	Formula (1)
616036	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS DE BAZAR Y MENAJE	Formula (1)
616044	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE VIDRIOS PLANOS Y TEMPLADOS	Formula (1)
616052	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS DE VIDRIO Y CRISTAL	Formula (1)
616060	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS DE PLOMERÍA, ELECTRICIDAD, CALEFACCIÓN, OBRAS SANITARIAS, ETC.	Formula (1)
616079	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LADRILLOS, CEMENTO, CAL, ARENA, PIEDRA, MÁRMOL Y OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN EXCEPTO PUERTAS, VENTANAS Y ARMAZONES	Formula (1)
616087	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PUERTAS, VENTANAS Y ARMAZONES	Formula (1)
617016	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE HIERRO, ACEROS Y METALES NO FERROSOS	Formula (1)
617024	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE MUEBLES Y ACCESORIOS METÁLICOS	Formula (1)
617032	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS METÁLICOS EXCEPTO MAQUINARIAS, ARMAS Y ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA. FERRETERÍAS	Formula (1)
617040	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ARMAS Y ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA	Formula (1)
617091	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	Formula (1)
618012	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE MOTORES, MAQUINARIAS, EQUIPOS Y APARATOS INDUSTRIALES (INCLUYE LOS ELÉCTRICOS)	Formula (1)
618020	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE MÁQUINAS, EQUIPOS Y APARATOS DE USO DOMÉSTICO (INCLUYE LOS ELÉCTRICOS)	Formula (1)

618039	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE COMPONENTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	Formula (1)
618047	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE MÁQUINAS DE OFICINA, CÁLCULO, CONTABILIDAD, EQUIPOS INFORMÁTICOS, CAJAS REGISTRADORAS, ETC., SUS COMPONENTES Y REPUESTOS	Formula (1)
618055	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO Y TELEVISIÓN, COMUNICACIONES Y SUS COMPONENTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS	Formula (1)
618063	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES, DISCOS, CASSETTES, ETC.	Formula (1)
618071	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL	Formula (1)
618098	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE APARATOS FOTOGRÁFICOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA	Formula (1)
619019	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE JOYAS, RELOJES Y ARTÍCULOS CONEXOS	Formula (1)
619027	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS DE JUGUETERÍA Y COTILLÓN	Formula (1)
619035	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE FLORES Y PLANTAS NATURALES Y ARTIFICIALES	Formula (1)
619094	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	0,00
619108	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS EN GENERAL. ALMACENES Y SUPERMERCADOS MAYORISTAS	Formula (2)
621013	VENTA DE CARNES EMBUTIDOS, CHACINADOS Y DERIVADOS EXCEPTO LAS DE AVES. CARNICERÍAS	Formula (5)
621021	VENTA MINORISTA DE AVES Y HUEVOS, ANIMALES DE CORRAL Y CAZA Y OTROS PRODUCTOS DE GRANJA	Formula (5)
621048	VENTA DE PESCADOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS, FLUVIALES Y LACUSTRES. PESCADERÍAS	Formula (5)
621056	VENTA DE FIAMBRES Y COMIDAS PREPARADAS. ROTISERÍAS Y FIAMBRETERÍAS	Formula (5)
621058	FIAMBRETERÍA VENTA MINORISTA.	23448,00
621064	VENTA DE PRODUCTOS LÁCTEOS. LECHERÍAS	23448,00
621072	VENTA DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS. VERDULERÍAS Y FRUTERÍAS	23448,00
621080	VENTA DE PAN Y DEMÁS PRODUCTOS DE PANADERÍA. PANADERÍAS	23448,00
621082	VENTA DE PASTAS FRESCAS SIN ELABORACIÓN.	23448,00
621099	VENTA DE BOMBONES, GOLOSINAS Y OTROS ARTÍCULOS DE CONFITERÍA	23448,00
621100	VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS	23448,00
621101	CON VENTA DE FIAMBRES, CIGARRILLOS, FRUTAS Y VERDURAS, PAN, PASTAS, GOLOSINAS, ALIMENTO EN GENERAL, BEBIDAS, ARTÍCULOS DE LIBRERÍA, ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, GARRAFAS, ETC. (SIN ELABORACIÓN) ALMACÉN. DESPENSA. PROVEEDURÍA.	Formula (4)
621103	VENTA MINORISTA DE GOLOSINAS, ARTÍCULOS DE LIBRERÍA, ALIMENTOS ENVASADOS, BEBIDAS. EN KIOSCOS, O SIMILARES	Formula (4)
621120	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE ALMACÉN Y DIETÉTICAS, (INCLUYE VENTAS FRACCIONADAS)	23448,00
622022	VENTA MINORISTA DE VINO Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS ENVASADAS. VINOTECAS	Formula (5)

622028	VENTA DE TABACOS, CIGARRILLOS Y OTRAS MANUFACTURAS DEL TABACO	23448,00
622036	VENTA DE BILLETES DE LOTERÍA Y RECEPCIÓN DE APUESTAS QUINIELA, CONCURSOS DEPORTIVOS Y OTROS JUEGOS DE AZAR. AGENCIAS DE LOTERÍA, QUINIELA, PRODE Y OTROS JUEGOS DE AZAR	26678,00
623010	TIENDAS DE ROPA. VENTA DE PRENDAS DE VESTIR EN GENERAL, MARROQUINERÍA, HILADOS, LENCERÍA, UNIFORMES ESCOLARES Y/O EMPRESARIALES. ARTÍCULOS DE CUERO (SUCEDÁNEOS). ACCESORIOS DE VESTIR	26678,00
623011	TIENDAS DE INDUMENTARIA DEPORTIVA. VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS DEPORTIVAS EN GENERAL, INCLUYE CALZADOS Y ACCESORIOS DE DEPORTIVOS. NO INCLUYE SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y MAQUINAS	37744,00
623032	MERCERÍAS, SEDERÍAS, COMERCIOS DE VENTA DE LANAS Y OTROS HILADOS, ETC. TELAS	22038,00
623033	VENTA AL POR MENOR DE ROPA INTERIOR, MEDIAS, PRENDAS PARA DORMIR Y PARA LA PLAYA (INCLUYE CORSETERÍA, LENCERÍA, CAMISETAS, MEDIAS, EXCEPTO ORTOPÉDICAS, PIJAMAS, CAMISIONES Y SALTOS DE CAMA, SALIDAS DE BAÑO, TRAJES DE BAÑOS ETC.). LENCERÍA	22038,00
623034	VENTA AL POR MENOR DE SABANAS MANTELERÍA, ACOLCHADOS, ROPA DE CAMA Y SIMILARES.	22038,00
623035	VENTA AL POR MENOR DE INDUMENTARIA DE TRABAJO, UNIFORMES Y GUARDAPOLVOS. INCLUYE CALZADO Y ACCESORIOS DE TRABAJO	26890,00
623036	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS PARA SEGURIDAD NO INCLUYE ROPA DE TRABAJO, CALZADO (MATAFUEGO Y OTROS)	26890,00
623040	VENTA DE ARTÍCULOS DE CUERO EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO. MARROQUINERÍA (INCLUYE CARTERAS, VALIJAS, ETC.)	26890,00
623059	VENTA DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO Y SUCEDÁNEOS EXCEPTO CALZADO	23424,00
623067	VENTA DE CALZADO. ZAPATERÍAS. ZAPATILLERÍAS	26890,00
623075	ALQUILER DE ROPA EN GENERAL	20014,00
624012	VENTA DE ARTÍCULOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES	20014,00
624020	VENTA DE MUEBLES Y ACCESORIOS. MUEBLERÍAS	Formula (2)
624039	VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES, DISCOS, CD, ETC. CASAS DE MÚSICA	23820,00
624047	VENTA DE ARTÍCULOS DE JUGUETERÍA Y COTILLÓN. JUGUETERÍAS	26890,00
624054	VENTA DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y DESCARTABLES. PAPELERÍAS.	23424,00
624055	VENTA DE ARTÍCULOS DE LIBRERÍA, PAPELERÍA Y OFICINA. LIBRERÍAS Y PAPELERÍAS	23424,00
624056	VENTA DE DIARIOS, REVISTAS, LIBROS Y PUBLICACIONES	16699,00
624063	VENTA DE MÁQUINAS DE OFICINA, CÁLCULO, CONTABILIDAD, EQUIPOS INFORMÁTICOS, MÁQUINAS DE ESCRIBIR, MÁQUINAS REGISTRADORAS, ETC. Y SUS COMPONENTES Y REPUESTOS	33364,00
624064	VENTA DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO Y TELEVISIÓN, COMUNICACIONES, TELEFONÍA CELULAR Y SUS COMPONENTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS	33364,00

624066	VENTA DE EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES, TELEFONÍA CELULAR Y SUS COMPONENTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS.	23326,00
624071	VENTA DE PINTURAS, BARNICES, LACAS, ESMALTES Y PRODUCTOS SIMILARES Y CONEXOS. PINTURERÍAS	50096,00
624073	VENTA DE HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS DE USO DOMICILIARIO, ACCESORIOS, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA. FERRETERÍA	Formula (5)
624074	VENTA DE CERRADURAS, HERRAJES Y ACCESORIOS. INCLUYE REPARACIÓN	16699,00
624075	VENTA DE INSUMOS, MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIA INDUSTRIA BULONERA Y/O FERRETERÍA INDUSTRIAL	51058,00
624076	VENTA MINORISTA DE INSUMOS Y EQUIPAMIENTO PARA JARDINERÍA, INCLUYE HERRAMIENTAS A EXPLOSIÓN Y ELÉCTRICAS	Formula (5)
624080	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA PLOMERÍA, OBRAS SANITARIAS E INSTALACIÓN DE GAS	Formula (5)
624081	VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN EN SECO. (NO INCLUYE MADERA)	Formula (5)
624085	VENTA AL POR MENOR DE VIDRIOS, CRISTALES, ESPEJOS, MAMPARAS Y CERRAMIENTOS. VIDRIERÍA	Formula (5)
624086	VENTA AL POR MENOR DE INSUMOS Y EQUIPAMIENTO PARA PISCINAS	Formula (4)
624087	VENTA MINORISTA DE PUERTAS, VENTANAS Y ARMAZONES (ABERTURAS)	Formula (5)
624088	VENTA MINORISTA DE ÁRIDOS, CERÁMICAS, TEJAS, CHAPAS, AISLANTES REFRACTARIOS, PLACAS, PINTURAS, SANITARIOS, GRIFERÍA, HERRAMIENTAS DE MANO Y PARA LA CONSTRUCCIÓN ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, HERRAJES, ELECTRICIDAD Y MATERIALES AFINES A LA CONSTRUCCIÓN, EN SUP. DE HASTA 160 M	Formula (1)
624090	VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA	23349,00
624098	VENTA DE ARMAS Y ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, CAZA Y PESCA	16674,00
624100	VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICINALES Y DE HERBORISTERÍA EXCEPTO PRODUCTOS MEDICINALES DE USO VETERINARIO. FARMACIAS	32391,00
624101	VENTA DE PRODUCTOS MEDICINALES Y DE HERBORISTERÍA EXCEPTO PRODUCTOS MEDICINALES DE USO VETERINARIO. HERBORISTERÍAS	22580,00
624102	VENTA DE ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS	16674,00
624128	VENTA DE ARTÍCULOS DE TOCADOR, PERFUMES Y COSMÉTICOS. PERFUMERÍAS	23326,00
624136	VENTA DE PRODUCTOS MEDICINALES PARA ANIMALES. VETERINARIAS	24248,00
624137	VENTA DE ALIMENTOS PARA MASCOTAS Y ANIMALES. FORRAJERÍAS	24248,00
624138	VENTA DE PRODUCTOS PARA MASCOTAS (INCLUYE ALIMENTOS Y ACCESORIOS), PET'S SHOP.	13350,00
624144	VENTA DE SEMILLAS, ABONOS Y PLAGUICIDAS	16674,00
624152	VENTA DE FLORES Y PLANTAS NATURALES Y ARTIFICIALES. ARTICULOS DE JARDINERIA	16195,00
624160	VENTA DE GARRAFAS Y COMBUSTIBLES SÓLIDOS Y LÍQUIDOS (EXCLUYE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR ESTACIONES DE SERVICIO) REALIZADOS POR COMISIONISTAS	23333,00

624161	VENTA DE GARRAFAS Y COMBUSTIBLES SÓLIDOS Y LÍQUIDOS (EXCLUYE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR ESTACIONES DE SERVICIO) CON EXPENDIO AL PÚBLICO	26678,00
624162	VENTA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO.	233279,00
624170	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS LUBRICANTES Y REFRIGERANTES PARA AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	Formula (5)
624179	VENTA DE CÁMARAS, CUBIERTAS Y LLANTAS.	Formula (5)
624187	VENTA DE ARTÍCULOS DE CAUCHO EXCEPTO CÁMARAS Y CUBIERTAS	26678,00
624195	VENTA DE ARTÍCULOS DE BAZAR Y MENAJE. BAZARES	23333,00
624209	VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN EXCEPTO SANITARIOS	Formula (1)
624217	VENTA DE SANITARIOS, GRIFERIA.	Formula (5)
624225	VENTA DE APARATOS Y ARTEFACTOS ELÉCTRICOS PARA ILUMINACIÓN	Formula (5)
624227	VENTA DE ACCESORIOS Y SUMINISTROS PARA PISCINA.	33364,00
624233	VENTA DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR (INCLUYE HELADERAS, LAVARROPAS, COCINAS, TELEVISORES, ETC.)	33364,00
624241	VENTA DE MÁQUINAS Y MOTORES Y SUS REPUESTOS	23333,00
624268	VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS	47683,00
624276	VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS	37333,00
624277	VENTA AL POR MENOR DE MOTOCICLETAS, NUEVAS Y USADAS	26678,00
624284	VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES	36204,00
624285	VENTA RESPUESTOS Y ACCESORIOS PARA MOTOCICLETAS	26678,00
624286	VENTA DE EQUIPOS DE GNC	26678,00
624288	VENTA DE BICICLETAS Y RODADOS INFANTILES, REPUESTOS Y REPARACIONES. BICICLETERÍA	26678,00
624306	VENTA DE APARATOS FOTOGRÁFICOS, ARTÍCULOS DE FOTOGRAFÍA E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA	26678,00
624314	VENTA DE JOYAS, RELOJES, ACCESORIOS Y ARTÍCULOS CONEXOS	26678,00
624322	VENTAS DE ANTIGÜEDADES, OBJETOS DE ARTE Y ARTÍCULOS DE SEGUNDO USO EXCEPTO EN REMATES	26678,00
624330	VENTA DE ANTIGÜEDADES, OBJETOS DE ARTE Y ARTÍCULOS DE SEGUNDO USO EN REMATES	26678,00
624331	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS REGIONALES Y DE TALABARTERÍA EN SUPERFICIES MAYORES A 30 METROS CUADRADOS	15658,00
624332	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS REGIONALES Y DE TALABARTERÍA.	Formula (4)
624333	VENTA DE ARTÍCULOS RELIGIOSOS, SANTERÍAS	26678,00
624334	VENTA DE ARTÍCULOS DESCARTABLES, PAÑALERAS	26678,00
624349	VENTA O ALQUILER DE ARTÍCULOS DE DEPORTE, EQUIPOS E INDUMENTARIA DEPORTIVA	40078,00
624381	VENTA DE ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	26695,00
624382	PUNTO DE VENTA DE SERVICIOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	26695,00
624383	DEPOSITO DE MERCADERIA (SIN EXHIBICION NI VENTA)	10503,00
624403	SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS. VENTA DE PRODUCTOS EN GENERAL	Formula (2)
624500	ALQUILER DE COSAS MUEBLES NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE	22619,00
624520	VENTA AL POR MENOR NO REALIZADAS EN ESTABLECIMIENTOS	17019,00

631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo).	Gastronómico
631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, fast foods y parrillas	Gastronómico
631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos- cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo)	Gastronómico
631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías	Gastronómico
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té	Gastronómico
631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo	Gastronómico
631079	EXPENDIO DE COMIDA Y/O BEBIDAS EN MOSTRADOR Y/O CON SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO. INCLUYE FOOD TRUCK, PANCHERIAS (SIN PERMANENCIA)	20039,00
632015	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y alojamientos por hora	Alojamiento Turístico
632023	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones	Alojamiento Turístico
632031	Servicios prestados en alojamientos por hora	Alojamiento Turístico
632090	Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte	Alojamiento Turístico
	<b>TRANSPORTES, ALMACENAMIENTOS Y COMUNICACIONES</b>	0,00
711217	TRANSPORTE URBANO, SUBURBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS.	23333,00
711315	TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXÍMETROS Y REMISES	13725,00
711316	AGENCIA DE REMIS	18115,00
711319	TRANSPORTE DE PASAJEROS ESCOLARES	18581,00
711321	TRANSPORTE DE PASAJEROS TURÍSTICOS	16674,00
711322	TRANSPORTE DE PASAJEROS NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE	18323,00
711411	TRANSPORTE DE CARGA A CORTA, MEDIANA Y LARGA DISTANCIA EXCEPTO SERVICIOS DE MUDANZA Y TRANSPORTE DE VALORES, DOCUMENTACIÓN, ENCOMIENDAS, MENSAJES Y SIMILARES	50325,00
711438	SERVICIOS DE MUDANZA	22418,00
711616	SERVICIOS DE PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO	18323,00
711624	SERVICIOS DE GARAJES	18323,00
711625	SERVICIOS DE REMOLQUES Y GRÚAS	26678,00
711632	SERVICIOS DE LAVADO MANUAL O AUTOMÁTICO DE AUTOMOTORES	18300,00
711633	SERVICIOS PRESTADOS, POR ESTACIONES DE SERVICIO CON MINISHOP (INCLUYE EXPENDIOS DE LUBRICANTES, BEBIDAS, CAFÉ, COMIDAS RÁPIDAS, PARA USO Y CONSUMO EXCLUSIVO DE LOS CLIENTES DE LA ESTACIÓN)	283650,00

711650	SERVICIOS PRESTADOS POR LUBRICENTROS (INCLUYE VENTA)	39528,00
719110	SERVICIOS CONEXOS CON LOS DE TRANSPORTE (INCLUYE AGENCIAS DE TURISMO, AGENTES MARÍTIMOS Y AÉREOS, EMBALAJES, ETC.): A) INGRESOS POR COMISIONES Y/O BONIFICACIONES	26695,00
719111	SERVICIOS CONEXOS CON LOS DE TRANSPORTE (INCLUYE AGENCIAS DE TURISMO, AGENTES MARÍTIMOS Y AÉREOS, EMBALAJES, ETC.): B) INGRESOS POR PRODUCTOS O SERVICIOS PROPIOS	26695,00
719113	SERVICIOS PRESTADOS POR GUARDA PARQUES Y/O AGENTES AMBIENTALES	16674,00
720011	COMUNICACIONES POR CORREO, TELÉGRAFO Y TÉLEX	49410,00
720038	COMUNICACIONES POR RADIO, EXCEPTO RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN	23326,00
720046	COMUNICACIONES TELEFÓNICAS	199470,00
720047	COMUNICACIONES TELEFÓNICAS, INTERMEDIACIÓN	166643,00
720048	OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN POR CUENTA Y ORDEN DE LICENCIATARIAS DEL SALDO VIRTUAL DE TELEFONÍA CELULAR, TARJETAS PRE PAGAS, CARGAS VIRTUALES Y RECARGAS.	26695,00
720060	SERVICIOS PRESTADOS DE ACCESO A INTERNET EN CYBER, CAFÉS, LOCUTORIOS, ETC	26695,00
720061	SERVICIOS DE CALL CENTER	40009,00
720062	VENTAS Y SERVICIOS PRESTADOS A TRAVÉS DE INTERNET	26695,00
720097	COMUNICACIONES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	33364,00
	<b>ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES (EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES) Y ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO</b>	0,00
810118	OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN DE RECURSOS MONETARIOS REALIZADOS POR BANCOS	744124,00
810215	OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA REALIZADAS POR COMPAÑÍAS FINANCIERAS	200385,00
810231	OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA REALIZADAS POR CAJAS DE CRÉDITO	200385,00
810312	SERVICIOS RELACIONADOS CON OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN CON DIVISAS (MONEDA EXTRANJERA) Y OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO Y DIVISAS	200385,00
810339	SERVICIOS DE FINANCIACIÓN A TRAVÉS DE TARJETA DE COMPRA Y CRÉDITO	200385,00
810340	SERVICIOS PRESTADOS POR PAGO FÁCIL, RAPIPAGO, PRONTOPAGO Y SIMILARES (INCLUYE SERVICIO DE ENVÍO DE DINERO)	54900,00
810428	OPERACIONES FINANCIERAS CON RECURSOS MONETARIOS PROPIOS. PRESTAMISTAS. RENTISTAS	200385,00
810436	OPERACIONES FINANCIERAS CON DIVISAS, ACCIONES Y OTROS VALORES MOBILIARIOS PROPIOS. RENTISTAS	200385,00
820017	SERVICIOS PRESTADOS POR LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DE TRABAJO	35685,00

820091	SERVICIOS RELACIONADOS CON SEGUROS PRESTADOS POR ENTIDADES O PERSONAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE (INCLUYE AGENTES DE SEGUROS, ETC.)	35685,00
831018	OPERACIONES CON INMUEB., EXCEPTO ALQ. O ARREND. DE INMUEBLES PROPIOS (INCLUYE ALQ. Y ARREND. DE INMUEBLES DE TERCEROS, EXPLOT., LOTE, URB. Y SUBDIVISIÓN, COMPRA, VENTA, ADMINIST., VALUACIÓN DE INMUEB., ETC.).	32940,00
831026	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIOS EXCLUSIVAMENTE (INCLUYE SALONES PARA FIESTAS, RESIDENCIAS, ETC.)	26695,00
831027	Alquiler de cabañas, bungalows y similares.	0,00
832219	SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA, IMPOSITIVOS Y OTROS ASESORAMIENTOS AFINES	20039,00
832316	SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE DATOS Y COMPUTACIÓN	23333,00
832317	SERVICIOS PRESTADOS POR DISEÑADORES GRÁFICOS. DISEÑO DE PÁGINAS WEB. DIARIOS DIGITALES	23333,00
832448	SERVICIOS DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y ARQUITECTÓNICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	33364,00
832456	INGENIEROS Y TÉCNICOS ELECTRÓNICOS	20014,00
832510	SERVICIOS DE PUBLICIDAD (INCLUYE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, REPRESENTANTES, RECEPCIÓN, PUBLICACIÓN DE AVISOS- REDACCIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS Y EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE ARTE PUBLICITARIO, ETC.)	26535,00
832511	SERVICIOS DE PUBLICIDAD - SI LA BASE IMPONIBLE ES SOBRE COMISIONES Y/O BONIFICACIONES	16690,00
832529	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO	26695,00
832928	SERVICIOS DE CONSULTORÍA ECONÓMICA Y FINANCIERA	26695,00
832930	SERVICIOS DE GESTORÍA E INFORMACIÓN DEL AUTOMOTOR	26695,00
832952	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA	33364,00
832960	SERVICIOS DE INFORMACIÓN. AGENCIAS DE NOTICIAS	26695,00
832979	SERVICIOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE (INCLUYE SERVICIOS DE IMPRESIÓN HELIOGRÁFICA, FOTOCOPIAS, Y OTRAS FORMAS DE REPRODUCCIÓN, EXCLUIDAS IMPRENTAS, ETC.)	23333,00
833010	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA MANUFACTURA Y LA CONSTRUCCIÓN (SIN PERSONAL)	33364,00
833029	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGRÍCOLA (SIN PERSONAL)	33364,00
833045	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y MÁQUINAS DE OFICINA, (SIN PERSONAL)	33364,00
833046	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS GASTRONÓMICOS. ALQUILER DE VAJILLA O SIMILARES	24408,00
833053	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	26678,00
	<b>SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES</b>	0,00

920009	SERVICIO DE SANEAMIENTO Y SIMILARES (INCLUYE RECOLECCION DE RESIDUOS, LIMPIEZA, DESAGOTE DE POZOS NEGROS Y CAMARAS SEPTICAS, ETC.)	36204,00
920010	SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES (LIMPIEZA, EXTERMINIO, FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN)	26678,00
920011	SERVICIO DE TRATAMIENTO DE DESECHOS INDUSTRIALES. RECICLADO DE RESIDUOS.	33364,00
931012	ENSEÑANZA NIVEL INICIAL, ENSEÑANZA GENERAL BÁSICA, POLIMODAL, INSTITUTOS DE FORMACIÓN SUPERIOR, COLEGIOS UNIVERSITARIOS, UNIVERSIDADES, POR CORRESPONDENCIA, ETC.	99983,00
931014	ENSEÑANZA DE DANZAS, ACADEMIAS, ESTUDIOS	16470,00
933112	SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA PRESTADOS POR SANATORIOS, CLÍNICAS Y OTRAS INSTITUCIONES SIMILARES	99983,00
933138	SERVICIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS PRESTADOS POR BIOQUÍMICOS	19215,00
933139	SERVICIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS. LABORATORIOS	26678,00
933147	SERVICIOS DE AMBULANCIAS, AMBULANCIAS ESPECIALES, DE TERAPIA INTENSIVA MÓVIL Y SIMILARES	24408,00
933198	SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MEDICINA NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	24408,00
933199	SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MEDICINA PRESTADOS POR SANATORIOS, CLÍNICAS Y OTRAS INSTITUCIONES SIMILARES.	Formula (3)
933201	SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MEDICINA PRESTADOS POR SANATORIOS, CLÍNICAS Y OTRAS INSTITUCIONES SIMILARES (CON QUIROFANO E INTERNACION)	Formula (3)
933203	SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MEDICINA PRESTADOS POR SANATORIOS, CLÍNICAS Y OTRAS INSTITUCIONES SIMILARES (CON QUIROFANO)	Formula (3)
933205	ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN A LA SALUD. CONSULTORIO DE PROFESIONALES MÉDICOS DEBIDAMENTE MATRICULADOS. OTROS SERVICIOS MÉDICOS Y PROFESIONALES (POR CONSULTORIO)	14411,00
933207	LOCAL Y/U OFICINA DE PROFESIONALES DEBIDAMENTE MATRICULADOS. (EN 1 UNIDAD Y/O LOCAL)	13725,00
934011	SERVICIOS DE ASISTENCIA EN ASILOS, HOGARES PARA ANCIANOS, GUARDERÍAS Y SIMILARES	33364,00
934012	ASISTENCIA Y/O CUIDADO DE NIÑOS Y ANCIANOS, INSTITUTRICES, NIÑERAS, CUIDADORES PERSONALES A DOMICILIO	33364,00
935018	SERVICIOS PRESTADOS POR ASOCIACIONES PROFESIONALES, COMERCIALES Y LABORALES (INCLUYE CÁMARAS, SINDICATOS, ETC.)	33364,00
936000	JARDINES MATERNALES/JARDIN DE INFANTES	26398,00
939110	SERVICIOS PRESTADOS POR ORGANIZACIONES RELIGIOSAS	23493,00
941115	PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS Y DE TELEVISIÓN	33329,00
941220	DISTRIBUCIÓN Y ALQUILER DE PELÍCULAS PARA VIDEO	14640,00
941239	EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS	23326,00

941328	DISTRIBUCIÓN DE TELEVISIÓN E INTERNET	343125,00
941329	EMISIÓN Y PRODUCCIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN (INCLUYE CIRCUITOS CERRADOS DE TELEVISIÓN Y RETRANSMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN)	33364,00
941417	PRODUCCIONES Y ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES	24408,00
941425	PRODUCCIÓN Y SERVICIOS DE GRABACIONES MUSICALES. EMPRESAS GRABADORAS. SERVICIOS DE DIFUSIÓN MUSICAL	33364,00
941433	SERVICIOS RELACIONADOS CON ESPECTÁCULOS TEATRALES, MUSICALES Y DEPORTIVOS (INCLUYE AGENCIAS DE CONTRATACIÓN DE ACTORES, SERVICIOS DE ILUMINACIÓN, ESCENOGRAFÍA, REPRESENTANTES DE ACTORES, DE CANTANTES, DE DEPORTISTAS, ETC.)	26398,00
942014	SERVICIOS CULTURALES DE BIBLIOTECAS, MUSEOS, JARDINES BOTÁNICOS Y ZOOLOGICOS Y OTROS SERVICIOS CULTURALES	13350,00
949018	SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO PRESTADOS EN DISCOTECAS, BOLICHES Y SIMILARES CON O SIN ESPECTÁCULOS	126041,00
949019	SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO PRESTADOS EN SALONES DE BAILE, DISCOTECAS, BOÎTES, NIGHT CLUBES, PUB Y SIMILARES CON O SIN ESPECTÁCULOS	65880,00
949020	SERVICIO DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO PARA NIÑOS, PRESTADOS EN SALONES DE JUEGO O A DOMICILIO. INCLUYE PELOTEROS, COMPLEJOS DE SALONES DE JUEGO Y CANCHAS AL AIRE LIBRE O TECHADAS)	16470,00
949027	SERVICIOS DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS (INCLUYE CLUBES, GIMNASIOS, CANCHAS DE TENIS, PADDLE Y SIMILARES)	16470,00
949035	SERVICIOS DE JUEGOS DE SALÓN (INCLUYE SALONES DE BILLAR, POOL Y BOWLING, JUEGOS ELECTRÓNICOS, ETC.) NO CASINOS	0,00
949036	RECEPCIÓN DE APUESTAS EN CASINOS, SALAS DE JUEGOS Y SIMILARES	2029745,00
949037	EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS	166786,00
949038	SERVICIO DE ALQUILER DE CUATRICICLOS	28136,00
949043	PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	33364,00
949050	SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y SIMILARES	28136,00
949051	ACTIVIDADES DEPORTIVAS, PROFESIONALES. DEPORTISTAS	28136,00
949075	SALÓN BAILABLE	65880,00
949080	SALÓN BAILABLE CON ESPECTÁCULO.	99964,00
949094	SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE (INCLUYE SERVICIOS DE CABALLERIZAS Y STUDS, ALQUILER DE BOTES, EXPLOTACIÓN DE PISCINAS, ETC.)	33364,00
951110	REPARACIÓN DE CALZADO Y OTROS ARTÍCULOS DE CUERO	13725,00
951218	REPARACIÓN DE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO Y PERSONAL	13725,00
951219	REPARACIÓN DE MÁQUINAS DE OFICINA E INSTALACIONES INFORMÁTICAS	13725,00
951315	REPARACIÓN DE AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y SUS COMPONENTES	27175,00
951316	REPARACIÓN Y COLOCACIÓN DE EQUIPOS DE GNC, Y SUS COMPONENTES	27175,00
951317	REPARACIÓN Y COLOCACIÓN DE CUBIERTAS DE MOTOS, AUTOMOTORES Y CAMIONES. GOMERÍAS	27175,00

951318	SERVICIO DE ALINEACIÓN Y BALANCEO DEL AUTOMOTOR	27175,00
951412	REPARACIÓN DE RELOJES Y JOYAS	27175,00
951919	SERVICIOS DE TAPICERÍA	27175,00
951927	SERVICIOS DE REPARACIÓN NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	27175,00
952028	SERVICIOS DE LAVANDERÍA Y TINTORERÍA (INCLUYE ALQUILER DE ROPA BLANCA). SERVICIOS DE LAVADO Y SECADO AUTOMÁTICO DE PRENDAS Y OTROS ARTÍCULOS TEXTILES. LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS	27175,00
959111	SERVICIOS DE PELUQUERÍA. PELUQUERÍAS	13725,00
959138	SERVICIOS DE BELLEZA EXCEPTO LOS DE PELUQUERÍA. SALONES DE BELLEZA	13725,00
959219	SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA. ESTUDIOS Y LABORATORIOS FOTOGRÁFICOS. IMPRESIÓN DE FOTOGRAFÍAS DIGITALES. KIOSCOS DIGITALES.	33364,00
959928	SERVICIOS DE POMPAS FÚNEBRES Y SERVICIOS CONEXOS	49868,00
959936	SERVICIOS DE HIGIENE Y ESTÉTICA CORPORAL	24408,00
959938	SERVICIOS PRESTADOS POR TATUADORES	33364,00
959944	SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	24408,00
960004	SERVICIOS DE DELIVERY	19764,00
960010	SERVICIOS EMPRESARIALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	24408,00
996096	SERVICIOS DE GUÍA DE TURISMO	
996098	SERVICIO DE TURISMO ACTIVO –TIROLESA- RAPEL- ESCALADAS AFINES.	16470,00
	<b>ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS EN OTRA PARTE</b>	
100000	ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE	33364,00
100001	OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN CON BIENES MUEBLES, POR LAS CUALES SE COBRE COMISIÓN, NO ESPECIFICADA EN OTRA PARTE. OTRAS INTERMEDIACIONES. FRANQUICIAS	24408,00
100002	VENTAS AL POR MENOR NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE	23333,00
100003	FERIAS TRANSITORIAS Y VENTA AMBULANTE: POR STAND O PUESTO DE VENTA	23333,00
100004	ACTIVIDADES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, ARTESANOS, DISEÑADORES, VENDEDORES DE SU PROPIA PRODUCCIÓN	11438,00
100005	ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN Y/O FABRICACIÓN A GRAN ESCALA NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	219966,00
100006	VENTAS AL POR MENOR NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE. SOBRE SUPERFICIES MAYORES A 60 METROS CUADRADOS	92233,00
100007	VENTA, DISTRIBUCIÓN, ACOPIO, FRACCIONAMIENTO DE PRODUCTOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	46116,00
100008	SERVICIOS VARIOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	46116,00

Los rubros que a continuación se detallan tienen la siguiente forma de determinar su tarifa, los cuales tienen una relación de acuerdo a los metros cuadrados del establecimiento. Donde tarifa tiene un valor mínimo que es igual al valor base de cada rubro.

(1) Forma de determinar el coeficiente del rubro: (Corralones, Madereras, distribuidoras de productos no alimenticios)

$$M \frac{(1+N-1)}{6} = \text{Tarifa}$$

Donde

M= Base es	\$77,775,00	tarifa mínima para el rubro 615056, 615099, 615100, 615110, 624088, 62429 hasta 160 mts <sup>2</sup>
M= Base es	\$50,325,00	tarifa mínima para el rubro 615013, 615021, 615048, 615064, 615072, 615080, 616028, 616036, 616044, 616052, 616060, 616079, 616087, 617016, 617024, 617032, 617040, 617091, 618012, 618020, 618039, 618047, 618055, 618063, 618071, 618098, 619019, 619027, 619035 hasta 160 mts <sup>2</sup>
M= Base es	\$38,430,00	tarifa mínima ara el rubro 614017, 614018, 614033, 614041, 614068 hasta 160 mts <sup>2</sup>
M= Base es	\$235,613,00	tarifa mínima para el rubro 321230, 351326, 321230, 3382419, 3390976 3369950 hasta 300 mts <sup>2</sup>
M= Base es	\$89,442,00	tarifa mínima para el rubro 381217 hasta 300 mts <sup>2</sup>
M= Base es	\$69,083,00	tarifa mínima para el rubro 381314, 381322 hasta 300 mts <sup>2</sup>
N= Metros cuadrados / 100		

(2) Forma de determinar el coeficiente del rubro: 6624403, 6619108, 6611115, 6611123, 6611131, 6611166, 6611190 (Supermercados y distribuidoras de prod alimenticios)

$$M \frac{(1+N-1)}{2} = \text{Tarifa}$$

Donde

M= Base es	\$100, 308,00	tarifa mínima para el rubro 6619108, 624403 hasta 160 mts <sup>2</sup>
M= Base es	\$51,011,00	tarifa mínima para los rubros 611115, 611123, 611131, 611166, 612057 hasta 160 mts <sup>2</sup>
M= Base es	\$34,084,00	tarifa mínima para los rubros 611190, 611204, 611212, 611220, 612030 hasta 160 mts <sup>2</sup>
N= Metros cuadrados / 100		

(3) Forma de determinar tarifa de los rubros 9933199, 9933201, 9933203

$$(N * M) / 300 = \text{Tarifa}$$

Donde

M= Base es	\$51,012,00	tarifa mínima para el rubro 933199
M= Base es	\$70,913,00	tarifa mínima para el rubro 933201
M= Base es	\$59,476,00	tarifa mínima para el rubro 933203
N= Metros cuadrados		

(4) Forma de determinar tarifa de los rubros 6621101, 6621103, 6624332, 6624086

$$(N * M) / 30 = \text{Tarifa}$$

Donde

M= Base es	\$29,052,00	tarifa mínima para el rubro 621101 hasta 30 mts <sup>2</sup>
M= Base es	\$24,019,00	tarifa mínima para el rubro 621103 hasta 30 mts <sup>2</sup>
M= Base es	\$19,215,00	tarifa mínima para el rubro 624332 hasta 30 mts <sup>2</sup>
M= Base es	\$33,329,00	tarifa mínima para el rubro 624086 hasta 30 mts <sup>2</sup>
N= Metros cuadrados		

(5) Forma de determinar tarifa de los rubros

$$(N * M) / 50 = \text{Tarifa}$$

Donde

M= Base es	\$27,450,00	tarifa mínima para el rubro 621013, 621021, 621048, 621056, 622022, 624073, 624076, 624080, 624081, 624085, 624087, 624170, 624179, 624217, 624225 hasta 50 mts <sup>2</sup>
M= Base es	\$37,744,00	tarifa mínima para el rubro 623011 hasta 50 mts <sup>2</sup>
N= Metros cuadrados		

Para el rubro 9949035 fijar el monto de acuerdo a la cantidad de juegos declarados a razón de \$ 1465,00 mensuales c/u con un mínimo de \$ 19673,00

Para aquellos casos en que no exista codificación para una actividad específica, el contribuyente deberá comunicar, por escrito, tal situación a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad Área Rentas, con un detalle de la operatoria que se pretende realizar. La Secretaría de Hacienda de la Municipalidad Área Rentas, en un plazo, no mayor a CINCO (5) días hábiles, procederá a encuadrar en una actividad similar para el ejercicio fiscal vigente.-

**BENEFICIOS DEL BUEN CONTRIBUYENTE**, podrán acogerse a una reducción de la Tasa por Servicios a la Propiedad y Tasa por Seguridad e Higiene los contribuyentes inscriptos en el Régimen Especial de Tributación, en la modalidad de pago anual y de contado, extendiéndose el descuento para aquellos contribuyentes los que abonen las tasas mensuales antes del vencimiento fijado, teniendo como finalidad premiar la conducta fiscal de los contribuyentes.

Los descuentos son:

- a.-) descuento del 26% para la cancelación del pago total anual hasta el 31/03/2025. Requisito estar al día al vencimiento de la cuota 12/2024 y no tener cuotas de planes de financiación adeudado o planes caídos.
- b.-) Pago Mensual anticipado 15%. Requisito estar al día al vencimiento de la cuota en curso, no tener cuotas de planes de financiación adeudado o planes caídos.

El Departamento Ejecutivo Municipal queda autorizado a realizar la incorporación de rubros a la presente tarifaria y otras adecuaciones que fueran pertinentes, en virtud de las facultades emanadas del Código Tributario Municipal, con el objeto de la percepción de las tasas y contribuciones que generan un hecho de naturaleza imponible.

**RUBRO DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS** contemplado en la Ordenanza N° 700/HCD/98art. 3 Anexo I, Rubro Complementario de la Ordenanza Tarifaria, el que quedará redactado de la siguiente forma:

- Inc.1) HOTELES: 1, 2, 3, 4 y 5 estrellas.-
- HOSTERIAS: 1, 2 y 3 estrellas.
- RESIDENCIALES: CATEGORÍAS A, B y C.-
- HOSPEDAJE COMPLEMENTARIO: Duplex, Cabañas, Apart Hotel y Moteles.-
- V.A.T.T.-

Tributarán una tasa mensual, la que resultará de multiplicar el coeficiente general

por el valor de tarifa de Alta Temporada, por la cantidad de Plazas del establecimiento dividido doce.-

La determinación del coeficiente se hará anualmente, de acuerdo a las siguientes referencias:

Período Alta Temporada .... (PAT).....	90 días / año
Ocupación Alta temporada..... (OAT).....	76 %
Período Baja Temporada.....(PBT).....	275 días / año
Ocupación Baja Temporada....(OBT).....	18%
Tarifa Alta temporada..... (TAT).....	Promedio por pasajero
Cantidad de Plazas.....(CP).....	Cantidad p/establecimiento.
Tasa General.....(TG).....	0,01026
Coeficiente general.....(CG).....	1,209
DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE GENERAL: (PAT x OAT + (PBT x OBT) x TG = CG (90 x 0,76) + (275 x 0,18) x 0,01026= 1,209 La liquidación será mensual.	

Inc. 2) HOTELES O MOTELES POR HORA:

Por habitación.....\$ 4575,00 por mes. -

Inc. 3) CAMPING: El Coeficiente General será determinado según referencias y procedimiento previsto en Ord. VII-718-HCD-2016 empleados en Rubro Hotelería. -

Se seguirá rigiendo en cuanto al cálculo de la tasa básica conforme los lineamientos y fórmula que contiene dicha norma legal. -

El Municipio podrá cotejar la veracidad de los datos consignados en la declaración jurada por cualquier medio, incluidas las consultas de tarifas publicadas en páginas Web en Internet. En caso de que la declaración jurada no represente los datos de la realidad, se actualizará la tasa con los datos obtenidos y además se aplicará una multa del 100% del monto de la habilitación, de acuerdo al art. 163 (Infracciones a los deberes formales) del Código Tributario, Ordenanza 1117 – HCD- 2008.-

En todas las tasas del RUBRO DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO ESTARÁN SUJETAS A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- 1) La tasa correspondiente para cada categoría para el año 2025 no podrá ser inferior al valor equivalente a 15 UV al momento de renovación o iniciación de la actividad respectiva.
- 2) Todas las actualizaciones que requieren las distintas categorías para encontrarse habilitadas para el año 2025, conforme a requerimiento de la secretaria de Turismo, deberán cumplimentar con la respectiva DECLARACIÓN JURADA antes del 31/12/2024.

Los responsables que no hubieren efectuado la presentación de la Declaración Jurada en la fecha indicada y continúan en actividad, la Municipalidad procederá a liquidar la tasa para el año 2025 con un recargo del 100% sobre el importe de la tasa liquidada para el año 2024.

## **RUBRO GASTRONOMÍA**

Al momento de renovar la habilitación se deberá adjuntar declaración jurada indicando la cantidad de cuerpos (entendiéndose por cuerpo mesa y hasta 6 sillas) cuyo valor será por cuerpo \$ 3700.00 mensual con un (mínimo de 9 cuerpos), y fijar el valor de silla adicional de \$ 640.00 c/u.

## **CAPÍTULO III** **SELLADOS Y DERECHOS DE OFICINA**

Se establece por concepto de sellados y derechos de oficina de acuerdo al Art. 46 de la Ordenanza N° 651/HCD/97 un valor de \$ 4600,00 por cada certificado. Así mismo comprende todos los derechos emitidos por el área de la Dirección de Bromatología.

Se establece en concepto de sellado por emisión de Certificado de Control un valor de \$ 2300,00 por cada certificado  
Siendo el control de plagas y desinfección, requisito obligatorio para renovación de la habilitación comercial. –

## **CAPITULO IV** **CEMENTERIOS**

Servicios anuales:

Tumbas	\$ 11500,00
Nichos	\$ 11500.00
Panteones	\$ 20600,00
Hurneros	\$ 11500.00
Concesión de terrero:	
Panteones	\$ 412000.00
Tumbas y Nichos	\$ 138000.00

## **CAPÍTULO V**

### **PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

Establecer el monto de \$1400.00 por unidad. Tomando como referencia lo establecido en ORD 651-HCD-1997.

Fijar la publicidad en la vía pública por vehículo \$ 5800.00.- y por promotor \$ 3500,00 por día. -

## **CAPÍTULO VI**

### **RENTAS DIVERSAS**

Incrementar los montos de la LIBRETA SANITARIA, cuyo arancel será de \$ 9000 para obtener la libreta nueva y \$ 5700.00 para renovación anual

Fijar el monto para la emisión de carnet de podador/parqueros autorizados, la suma de 4600.00.

Fijar el monto para la emisión de N° de registro REME	\$ 18500.00 anual
REPAME	\$ 16500.00 anual

Fijar el monto de la estampilla para la emisión de carnet de Conducir en un monto de \$ 6000 (fijado para la emisión de CIPE).

<b>5 Años</b>	30 UV
<b>3 Años</b>	18 UV
<b>2 Años</b>	12 UV
<b>1 Año</b>	6 UV
<b>Jubilados</b>	
<b>3 Años</b>	9 UV
<b>1 Año</b>	3 UV

Jubilados que perciban la asignación mínima (con recibo de pago)

Recolección diferencial de residuos verdes:  
por bolsa de 60x90  
por mt<sup>3</sup>

1 UV c/u  
12

## CAMPING MUNICIPAL

Establecer la siguiente tarifa con vigencia para el año 2025 de los servicios prestado por el camping municipal, resultando el importe equivalente a un redondeo a las centenas.

Tarifa para acampar

### Por persona

Menores de 3 a 10 años	5 U.V.
Mayores 10 años	7 U.V.
Espacio para carpa	7 U.V.
Espacio para casa Rodante	13 U.V.
Espacio para motor home	18 U.V.

### **Tarifa para pasar el día**

Menores de 3 a 10 años	4 U.V.
Mayores 10 años	5 U.V.
Auto/Camioneta	5 U.V.
Moto	1.5 U.V.

### **Canon concesión Proveeduría**

Establecer en concepto de Servicio de proveeduría en el camping Municipal un canon diario que se detalla de la siguiente forma:

Temporada Alta
4 meses en el año a razón de 10 U.V. diarias
Temporada baja
8 meses en el año a razón de 5 U.V diarias

## CENTRO RECREATIVO MUNICIPAL Y/O OTROS

### **Canon concesión en el predio**

Establecer en concepto de Servicio de proveeduría un canon diario que se detalla de la siguiente forma:

#### Temporada Alta

2 meses en el año a razón de 10 U.V. diarias

#### Temporada baja

10 meses en el año a razón de 5 U.V diarias

### **Tarifa para pasar el día**

Menores de 3 a 10 años  
Mayores 10 años

1 U.V.  
1.5 U.V.

### Colonia de vacaciones

Se establece el servicio de colonia de vacaciones el siguiente cuadro tarifario de aplicación mensual:

Cantidad de Niños	Empleados Municipales por mes y por niño	Publico en Gral. Por mes y por niño
1	84 UV	84 UV
2	74 UV	74 UV
3	70 UV	10.5 UV
4 o más	64 UV	64 UV
Personas con discapacidad		Sin cargo

### ACARREO DE AGUA Y SERVICIOS ESPECIALES DE EXTRACCIÓN DE RESIDUOS

Los servicios municipales de acarreo de agua no potabilizada para consumo y/o riego domiciliario y servicios especiales de retiro de residuos, dentro del Ejido Municipal se cobrará por kilómetro o fracción superior a los 500 metros que el vehículo deba recorrer en su ida y vuelta. Fijar como tarifa 1.2 UV por kilómetro

### ESTACIONAMIENTO MEDIDO

A establecer conforme al reordenamiento de tránsito que se producirá en el año 2025. –

Para el caso en que los vehículos, de acuerdo a lo especificado en Ordenanza 0800-HCD-2002, deban utilizar como lugar para su estacionamiento el predio municipal, fijar el valor la suma de 30 UV por cada veinticuatro horas (24hs.) o fracción superior a doce (12hs.) horas como derecho de uso para el estacionamiento. -

Incrementar los valores del Art. 59 establecido en la Ordenanza N° 651-HCD-97 de vehículos detenidos, quedando de la siguiente manera:

- |  |        |
|--|--------|
| a) Automóvil, camión, jeep, por día              | 2 UV   |
| b) Motocicletas, motonetas, cuadríciclos por día | 1.5 UV |
| c) Carros, jardineras, por día                   | 1 UV   |

## **CAPÍTULO VII**

### **OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO:**

Establecer un incremento a la ocupación del espacio público que establece la Ordenanza N° 1201-HCD-10. Incluyendo la ocupación y uso de dicho espacio por el rubro gastronómico y afines quedando obligadas a abonar por cuerpo (mesa con 6 sillas) la suma de \$6900.00 por mes. -

Establecer el valor de la tasa por la prestación del servicio de peloteros, castillos inflables y otros similares, por un importe de \$ 4600,00 por día por pelotero. -

Establecer la tasa por la ocupación de la vía pública con cerramiento o volquete y otros similares, un importe de \$ 3000,00 por día. -

### **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO**

Mediante Ordenanza 651-HCD-1997 Capitulo IX Art 14 se estableció:

“Por ocupación de la vía pública con cables, caños u otras instalaciones, aéreas o subterráneas, electrónicas y telegráficas, teléfonos, audio, televisión en circuito cerrado, gas, cloacas, agua y otros, en cualquier tensión, pagarán el 6,383 % seis por ciento, del monto facturado libre de impuestos de su facturación, a los usuarios del ámbito de la ciudad, que se abonará dentro de los veinte días posteriores a su vencimiento y según su modalidad de cobranza; independiente de otros valores que puedan establecerse por disposiciones nacionales, provinciales y/o municipales”.

Las empresas u organismos públicos prestadoras de los servicios están sujetas a la presentación de una declaración mensual de la facturación correspondiente a los mismos.

## **CAPÍTULO VIII**

### **TASA DE INTERÉS POR MORA:**

Establecer una tasa de interés por mora del 6% mensual a todas las tasas y derechos.

## **CAPÍTULO IX**

### **RÉGIMEN DE ACTUALIZACIÓN DE TASAS DE SEGURIDAD E HIGIENE, TASAS SERVICIO A LA PROPIEDAD Y TASAS DE INTRODUCTORES:**

Las tasas mencionadas en este capítulo se actualizarán en el mes de julio de 2025 y tendrá vigencia hasta la cuota de diciembre del 2025 incluido.

Se utilizará como índice de actualización, el ÍNDICE DE PRECIO AL CONSUMIDOR emitido por el INDEC tomado como base el indicado para el mes de noviembre de 2024 y el mes de mayo del 2025 para la actualización.

## CAPÍTULO X

### TASA DE CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registración del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará por única vez la presente tasa fijada en el importe de:

**\$ 3.2000.000.-**

### TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES

Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará anualmente la presente tasa por un importe de:

**\$ 10.740.000.-**

En el caso que las estructuras sean utilizadas para el servicio semipúblico de larga distancia (SSPLD) se abonara anualmente un monto fijo de:

**\$ 5.240.000.-**

De existir deuda de años anteriores de estas tasas la cancelación se efectuará al valor anual de la presente ordenanza.

## **CAPITULO XI**

### **TASA POR INTRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACION DE MERCADERIA**

- a) **FIJAR** los siguientes rubros e Importes por la introducción y comercialización de mercadería.

Se fija el valor mínimo por introducción de mercadería declarada el importe de 15 U.V (determinado en esta ordenanza)

Cortes, achuras, hamburguesa x kg	\$ 50.00
Corte porcino manufacturado x kg	\$ 38.00
Ave corral, entero o manufacturada x kg	\$ 50.00
½ res porcina	\$2500.00
½ res vacuna	\$3000.00
ovino y caprino	\$ 1.875.00
Pescado fresco y congelado x kg	\$ 75.00
Fiambre x kg	\$ 75.00
Gaseosa, agua, soda, jugo liquido x litro	\$ 25.00
Cerveza, sidra x litro	\$ 44.00
Bebida alcohólica (whiski, gin,vodka,etc) x litro	\$ 113.00
Bebida energizante x litro	\$ 38.00
Vino x litro	\$ 25.00
Harina, azúcar, arroz por kg	\$ 13.00
Caramelos, golosinas, chocolates, art. copetín, galletitas, confituras, cereal procesado, barritas x kg	\$ 25.00
Cereales, legumbres, oleaginosas x kg	\$ 25.00
Grasas, margarinas x kg	\$ 25.00
Varios (para rubros no inscriptos) x kg	\$ 25.00
No clasificado x kg/litro	\$ 25.00
Congelados, helado, x kg	\$ 25.00
Huevos por maple (30 unidades) o fraccionados	\$ 25.00
Dulces, miel x kg	\$ 25.00
Yerba, té x kg	\$ 25.00
Leche fluida y en polvo x kg/litro	\$ 25.00
Derivados lácteos x kg/litro	\$ 25.00
Quesos x kg	\$ 25.00
Alimentos para animales	\$ 25.00
Frutas secas o deshidratadas	\$ 25.00
Salsas de tomate por kilo	\$ 25.00

Harina, azúcar, arroz a granel hasta 30.000 kg el importe mensual será de \$75.000 por los meses de enero a junio 2025 inclusive. Y desde julio hasta

diciembre de 2025 el importe mensual será de \$112500.00.

**b) Tasa de Introdutores de acuerdo al artículo 4º de la Ordenanza N° 1153-HCD-2009.-**

**La tasa de productos NO alimenticios:**

CATEGORÍA	PAGO MENSUAL U.V.	DESCARGA INDIVIDUAL U.V.
Furgones Camionetas	40	10
Camiones Medianos	50	15
Semi pesados	60	20
Pesados – Semi Completos	70	25

\* Con excepción de lo establecido por Ordenanza N° 1034-HCD-2007, para el caso de los introductores de Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco, se incrementará a la planilla anterior un 20 % a la categoría que le correspondiera

**Tránsito Minero (Transporte de áridos y/o procesados)**

CATEGORÍA	PAGO MENSUAL U.V.	DESCARGA INDIVIDUAL U.V.
Camiones 2 ejes	40	12
Camiones 3 ejes	60	20
Chasis y acoplado	80	25
Batea	80	33
Hormigón Elaborado	100	50

**c) Tasa a los introductores de servicios relacionados con servicios de mantenimiento y puesta a punto de vehículos y maquinarias, talleres móviles y similares: 40 U.V. por día.**

**MODIFICAR** la Ordenanza 1153-HCD-2009, en el artículo 4º, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

“En caso de omitir el paso por la cabina municipal, o en caso de no declarar todos los productos en los comprobantes (facturas, remitos, permisos de tránsito u otros) que presente ante la autoridad correspondiente en la cabina municipal, será pasible de una multa equivalente al 300% de la tasa mensual de la categoría que le corresponda, con más el pago por descarga diaria si correspondiere”.

**QUEDA PROHIBIDA** la introducción de carnes y subproductos provenientes de caza. -

## **CAPÍTULO XII**

**ARTICULO 3º:** La presente Tarifaria 2025 se compone de una tasa básica sujeta a los fondos previstos por las ordenanzas respectivas, y una contribución especial para obras públicas, contingencias climáticas y/o económicas, atención sanitaria, asistencia social y/o cultural.-.

**ARTICULO 4º:** La presente norma comenzará su vigencia el día 01 de enero de 2025.-

**ARTICULO 5º: DERÓGUESE,** a partir del día 31 de diciembre de 2024, Ordenanza N° VII-1115-C.D-2023 y toda norma que se oponga a la presente ordenanza. -

**ARTICULO 6º: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y OPORTUNAMENTE, ARCHÍVESE. -**

**Dr. Jorge H. Flores**  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante  
Villa de Merlo – San Luis



**Leonardo Rodríguez**  
Presidente  
Concejo Deliberante  
Villa de Merlo – San Luis